

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 443

Medio de control : EJECUTIVO
Radicación : 76-111-33-33-001-2013-00206-00
Actor : LUIS FERNANDO GONZALEZ
dina.abogada@hotmail.com
Demandado : NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co

Guadalajara de Buga, 08 de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva, instaurada por el señor LUIS FERNANDO GONZALEZ, por intermedio de apoderado, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG, con el fin de que se libre mandamiento de pago a su favor, por la suma de dinero que se le adeuda ante el cumplimiento parcial de la obligación – condena impuesta por esta jurisdicción.

Observa el Despacho que es competente para conocer de ella, en razón de la cuantía, el territorio y de que la Sentencia que sirve de título ejecutivo base de recaudo, fue proferida dentro de un asunto de conocimiento de este Juzgado el 30 de septiembre de 2014, ello al tenor de lo dispuesto en el numeral 7° del Artículo 155 y numeral 9° del Artículo 156 del CPACA.

Así mismo, se tiene que las pretensiones se fundan en el título contemplado en el numeral 1° del Artículo 297 del CPACA, esto es, en las Sentencias en las que se condena a favor del Ejecutante y a cargo de la entidad demandada - providencia judicial que contiene una obligación clara, expresa, y actualmente exigible. Solicitándose se libre mandamiento de pago por los valores diferenciales entre lo reconocido y pagado frente lo adeudado, acorde con lo dispuesto en las sentencias de primera y segunda instancia (28 septiembre de 2018), por la suma de veinte nueve millones cuatrocientos cuarenta y siete mil cincuenta y tres pesos (\$29.447.053) por los siguientes conceptos:

Mesadas atrasadas - Diferencia	29.098.071
Descuentos por salud	3.491.768

Total adeudad mesadas atrasadas	25.606.303
indexación	4.769.640
Intereses moratorios	12.847.520
Total adeudado	43.223.463
Total pagado	13.976.060
costas	199.650
Diferencia adeudada	\$29.447.053¹

Por lo anterior, el Juzgado Primero del Circuito Administrativo de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor del señor LUIS FERNAN.DO GONZALEZ y en contra de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Veintinueve millones doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos tres peos m/cte (\$29.247.403)² por concepto de la diferencia pensional no pagada al actor.

1.2.- Ciento noventa y nueve mil seiscientos cincuenta pesos m/cte (\$199.650,00) por concepto de costas procesales.

1.3.- Por los intereses moratorios que se causen de los capitales anteriores, desde la ejecutoria de la sentencia hasta que se cubra el total de la obligación

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado a la parte actora de la presente providencia (Art. 171 num. 1 del CPACA).

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el auto que libra mandamiento de pago al representante legal de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y la demanda y sus anexos.

CUARTO.- NOTIFICAR personalmente el auto de mandamiento de pago al agente del Ministerio público, Procurador Judicial I Administrativo de Cali, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para recibir

¹ Liquidación a folios 2-7 C. 22 digital

² 43.223.063-13.976.060=29.247.403

notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la demanda, sus anexos y la presente providencia.

QUINTO.- NOTIFICAR personalmente el auto que libra mandamiento de pago al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en su condición de representante legal de dicha entidad descentralizada del orden nacional, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia, de la demanda y los anexos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO.- CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas y al Ministerio Público, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el Art 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEPTIMO.- ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación demandada dentro de los cinco (5) días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 431 del CGP.

OCTAVO.- RECONOCER personería a la abogada DINA ROSA LOPEZ SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.192.389 y portador de la Tarjeta Profesional No. 130.851 del C. S. de la Judicatura, para actuar en las presentes diligencias como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0e3428768eb43a8ab71b7c81d783666b9b713cddc8fbd8c1a0e2388f6b2
611**

Documento generado en 08/06/2021 08:58:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>